

**REGLAMENTO DE DELIBERACIONES DE ASAMBLEAS Y DEBATES DEL
COLEGIO DE PODOLOGOS DE ENTRE RIOS**

INDICE

TITULO I- FUNDAMENTACION DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO.-

CAPITULO I - NOCION PREVIA- CONCEPTOS GENERALES-

CAPITULO II- AMBITO DE APLICACIÓN- DEL LIBRO DE ASAMBLEAS- DEL DEBER DE ASISTENCIA

CAPITULO III - DEL LLAMAMIENTO Y PUBLICIDAD DE LAS ASAMBLEAS

TITULO II- DE LAS AUTORIDADES DE LAS ASAMBLEAS

CAPITULO I- DE LA DIRECCION

CAPITULO II -DEL SECRETARIO

TITULO III -DE LOS COLEGIADOS ASAMBLEISTAS

CAPITULO I -DE LOS DEBERES

CAPITULO II- DE LOS DERECHOS

CAPITULO III- DE LAS SESIONES

CAPITULO IV - DE LA MOCION

CAPITULO V - PROCEDIMIENTO DE LAS MOCIONES

TITULO IV.- DE LA JUNTA ELECTORAL

CAPITULO I- DESIGNACION.-

CAPITULO II- ACCESO A LA INFORMACION.-

CAPITULO III - DE LA OFICIALIZACION DE LISTAS

CAPITULO IV - DEL APODERADO DE LISTA

CAPITULO V - DEL ACTO ELECCIONARIO

CAPITULO VI- DE LA CLASIFICACION DE LOS VOTOS

CAPITULO VII DEL RECUENTO DE VOTOS

TITULO V.- DE LA FUERZA PUBLICA

CAPITULO I – DEL SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL

CAPITULO II- DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA

TITULO I

DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO

PARANA, de Junio de 2020.-

Visto las reuniones mantenidas por la Mesa Ejecutiva cuyos temas tratados han sido la de buscar y generar nuevas posibilidades de prestación de servicios profesionales a todo el colegiado con una mayor inserción en el mercado, y;

CONSIDERANDO:

Que la profesión del podólogo como las demás insertas en la Ley 9892 es de asistencia sanitaria, por lo cual Consejo Directivo se halla facultado legalmente para expandir la profesión del podólogo en distintas áreas e instituciones sean éstas públicas o bien privadas (Obras Sociales, Mutuales, Sindicatos, etc.) que operan dentro de nuestro territorio provincial. -

Que a los efectos de la consecución de dichos fines es necesario firmar convenios y adhesiones para generar nuevas fuentes de ingresos en el ámbito privado de cada colegiado que

Que a los efectos de introducir algún tipo de inquietud, modificación, etc, se establece un plazo de treinta (30) días desde que el presente proyecto de reglamento es subido en internet a la página oficial del Colegio de Podólogos de Entre Ríos para el conocimiento de todos los colegiados. Vencido dicho plazo no se admitirá ninguna inquietud y será presentado por ante la Asamblea en el estado actual en que se encuentre para su aprobación.-

Que el Consejo Directivo posee las facultades previstas en el artículo 26 inc. 1) de la Ley 7189 para dictar la presente Resolución. -

Por ello:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE PODOLOGOS DE ENTRE RIOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º -Poner en consideración del Cuerpo de Colegiados Matriculados del Colegio de Podologos de Entre Rios, el presente proyecto de REGLAMENTO DE DELIBERACIONES DE ASAMBLEAS Y DEBATES DEL COLEGIO DE PODOLOGOS DE ENTRE RIOS por un plazo de veinte (20) días en la pagina web a los efectos de introducir algun tipo de inquietud, modificación, sugerencia, etc.-

ARTÍCULO 2º - Por Secretaria cúmplase el articulo precedente y estese a las modificaciones, inquietudes o sugerencias.-

ARTICULO 3º: Cumplido, póngase a consideración de la Asamblea para su consideración.-

RESOLUCION N° /20.-

REGLAMENTO DE DELIBERACIONES DE ASAMBLEAS Y DEBATES DEL COLEGIO DE PODOLOGOS DE ENTRE RIOS

CAPITULO I

NOCION PREVIA- CONCEPTOS GENERALES

NOCION PREVIA.-

En función a lo normado en el artículo 19 inc 1) de la Ley 8179, la Asamblea de Profesionales es una de las Autoridades que junto a otras componen el Colegio de Podólogos de Entre Ríos. En tal sentido estará integrada con la totalidad de los profesionales inscriptos en la matrícula, los que tendrán derecho de voz y voto regidos por el presente reglamento.-

Asimismo para el ejercicio de tal derecho, el colegiado deberá estar con las cuotas del colegio al día a la fecha de llevarse a cabo la Asamblea; cuestión que se corroborará mediante el sistema informático del colegio o en su defecto, exhibición de la constancia de pago de la cuota que figure impaga por parte del colegiado.-

CONCEPTOS GENERALES.-

Se entiende por **Asamblea Ordinaria** aquella por la cual los colegiados se reúnen anualmente a los efectos de tratar los temas previstos en el artículo 21° de la Ley 8179 como asimismo aquellos temas que sin estar incluidos en dicho artículo, sean de interés para el Colegio de Podólogos de Entre Ríos y que necesaria e indefectiblemente necesiten ser tratados mediante Asamblea Ordinaria.-

Se entenderá por **Asamblea Extraordinaria**, aquella mediante la cual los colegiados se reúnen en el día y hora fijado por el Consejo Directivo o bien a petición del veinte por ciento (20%) de los profesionales inscriptos en la matrícula, para tratar temas propios de competencia y de carácter “urgente” o bien aquellos que sean de interés primordial para el colegio y/o colegiados.-

A los efectos del presente reglamento, se entenderá como “**medio fehaciente**” en cuanto a las comunicación prevista en el artículo 22 inc.b) de la Ley 8179 aquellas herramientas tecnológicas e informáticas mediante las cuales el Colegio de Podólogos de Entre Ríos, usa en forma regular y de manera ininterrumpida para dar a conocer las novedades y demás noticias a los colegiados y cuyo alcance es de carácter general para todos y que éstos tienen amplio conocimiento y aceptación de cada uno de los contenidos que se dan en el tráfico y el intercambio de las comunicaciones. A tal efecto este reglamento incorpora y aprueba los siguientes medios de comunicación: página web del Colegio de Podólogos de Entre Ríos: “www.copoder.com.ar”; línea telefónica de celular mediante grupo WhatsApp: **343-4701203**.-

Se entenderá por “**sesión**” la reunión de los colegiados en Asamblea a los efectos de tratar los temas incorporados en el Orden del Día.-

El “**orden del día**”, es una lista de temas incluidos por el Consejo Directivo a los efectos de ser tratados en Asamblea.-

Se entenderá por “**moción**”, a toda propuesta o petición que se haga dentro de la Asamblea para que se tome en cuenta o bien se llegue a una decisión sobre ella.

El “**debate**” es la discusión en la que dos o más personas opinan acerca de uno o varios temas y en la que cada uno expone sus ideas y defiende sus opiniones e intereses.-

Los términos Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal, colegiado, etc; se interpretaran indistintamente a la persona y el género que ocupe el cargo.-

CAPITULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1º: El presente Reglamento de Asambleas será aplicado en toda Asamblea Ordinaria, Extraordinaria y en todo tipo de reuniones que sea motivo de debates aun tratándose de un tema específico o en particular en interés del Colegio o bien de los colegiados. En este último caso, el Presidente o quien lo reemplace, previamente, informará que se aplicará el presente reglamento para llevar a cabo el debate, dejándose constancia de ello en el Libro de Asambleas y en especial sobre el motivo de la reunión y el resultado arribado, siendo rubricado por los presentes al comienzo y al finalizar la reunión.-

DEL LIBRO DE ASAMBLEAS

ARTICULO 2º: El Libro de Asambleas será llevado por el Secretario o bien quien lo reemplace. Al inicio de cada reunión Ordinaria o bien Extraordinaria se deberá especificar lo siguiente: **a)** fecha, hora y lugar en que se lleva a cabo la reunión; **b)** mencionar la Resolución del Consejo Directivo por el cual se decisión la Asamblea Ordinaria/Extraordinaria; **c)** transcribir el orden del día a tratar en la Asamblea; **d)** incorporar columnas a continuación a los efectos que los colegiados coloquen sus datos: Nombre y Apellido, DNI: Matrícula, Firmas al inicio y al finalizar la Asamblea; **e)** resultado obtenido en cada uno de los temas tratados en el orden del día; **f)** dejar debidamente plasmado de toda situación, circunstancias fácticas que se hayan originado durante el desarrollo de la Asamblea, en especial aquellas que tengan relación con la conducta de los colegiados- art. 10 inc. h) del presente reglamento;- **g)** fecha y hora de finalización de la Asamblea.-

DEL DEBER DE ASISTENCIA

ARTICULO 3º: En cumplimiento a lo normado en los artículos 17 inc.4) y 44 inc.7 de la Ley 8179 concordante con el artículo 15 inc. 5) de su Decreto Reglamentario; será de carácter obligatorio de todo colegiado/matriculado podólogo asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, salvo que cuestiones debidamente justificadas hayan impedido su asistencia, cuestión que bajo carga probatoria en la persona del profesional ausente, dentro del plazo de las setenta y dos (72) horas hábiles a la finalización de la Asamblea, acredite por ante el Colegio de Podólogos de la Pcia de Entre Ríos, el motivo, razón o circunstancias de su ausencia, con documental respaldatoria de autoridad competente.-

Vencido dicho plazo sin la debida justificación documental, será pasible de la multa correspondiente fijada por el Consejo Directivo, el que tendrá fuerza ejecutiva.-

CAPITULO III

DEL LLAMAMIENTO Y PUBLICIDAD DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 4º: El Consejo Directivo en función a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 8179 concordante con el artículo 29 inc. 1º del Decreto Reglamentario, fijará el lugar, fecha y hora en que se llevará a cargo la Asamblea Ordinaria/Extraordinaria con el detalle del Orden del

día. En caso de haber disenso sobre el lugar, fecha y hora, se decidirá mediante votación bajo la modalidad levantando la mano y voz de voto y el resultado será por simple mayoría. El acto estará dirigido por el Presidente del Colegio de Podólogos de Entre Ríos.

ARTICULO 5º: El Consejo Directivo dictará la Resolución la que una vez debidamente refrendada por sus integrantes dejará constancia del acto llevado a cabo en el Libro correspondiente y publicará la Resolución en la página web del Colegio de Podólogos de Entre Ríos.-

ARTICULO 6º: Además de la publicidad mencionada en el artículo anterior, se dará publicidad para los colegiados con los siguientes días de anticipación.-

- a) por tres (3) días anteriores a la fecha de Asamblea en el Boletín Oficial de la Provincia de Ente Ríos.-
- b) por tres días (3) anteriores a la fecha de Asamblea a través del “DIARIO UNO” de la ciudad de Paraná con tirada o circulación para toda la Provincia.-
- c) con cinco (5) días anteriores a la fecha de Asamblea a través de los canales de comunicación Oficial del Colegio de Podólogos de Entre Ríos: página web y WhatsApp.-
- d) En todos los casos, se le comunicará al colegiado que ante la inasistencia injustificada se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3º del presente Reglamento.-

TITULO II

DE LAS AUTORIDADES DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 7º: Atento a lo previsto en el artículo 22 inc. e) de la Ley 8179, las Asambleas serán presididas por el Presidente del Colegio de Podólogos de Entre Ríos. En ausencia del Presidente lo hará el Vicepresidente.-

ARTICULO 8º: El Secretario y/o Prosecretario, según corresponda, será la persona encargada de registrar en el Libro de Actas de Asamblea la información mencionada en el Artículo 2º del presente Reglamento.-

CAPITULO I

DE LA DIRECCION

ARTICULO 9º: En cumplimiento a lo normado en el artículo 22 inc. e) de la Ley 8.179; las sesiones que se lleven a cabo dentro de la Asamblea Ordinaria/Extraordinaria estarán bajo la dirección del Presidente del Consejo Directivo del Colegio de Podólogos de Entre Ríos o bien quien lo reemplace.-

Para el caso que el Presidente lo considere conveniente y atendiendo a los distintos temas específicos a tratar, podrá solicitar la asistencia del Letrado/Apoderado del Colegio, de la Cdra. Publica, del Secretario o cualquier otro colegiado que integre el Consejo Directivo.-

ARTICULO 10º: Antes de dar inicio al desarrollo de la Asamblea, atendiendo la hora fijada, solicitará el Libro de Asamblea a los efectos de constatar la información fehaciente mencionada en el Artículo 2º del presente reglamento. Una vez verificado dicho cumplimiento, dará inicio a la misma, con las siguientes facultades:

- a) Pondrá en conocimiento que en todo momento se debe guardar el respeto, la igualdad en el trato y de condiciones, el decoro, etc; hacia su persona, integrantes del Consejo

Directivo y colegiados entre sí; velando en todo momento por el mantenimiento del orden, asimismo hará saber sobre las consecuencias en caso de no cumplirse con lo mencionado.-

- b) Dará a conocer los temas a tratar en el Orden del día; en lo posible, que se mantengan el orden de cada uno de ellos al momento del debate.-
- c) Tendrá absoluta autoridad para dirigir, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.-
- d) Dirigir los debates, haciendo respetar el orden de participación de los colegiados que han solicitado el uso de la palabra. En tal sentido le otorgará a cada colegiado que pida el uso de la palabra un tiempo entre dos (2´) minutos a cinco (5´) minutos.-
- e) En caso de haber moción sobre algún tema en particular del Orden del Día, o su prioridad del tratamiento, etc, previamente evaluará el fundamento y razonabilidad de la misma, de considerarlo pertinente, pondrá a votación y proclamará el resultado. De rechazarlo lo decidirá en el momento y expondrá el fundamento y esa moción no volverá a ser tratada.-
- f) El Presidente o su reemplazante, no podrá emitir opinión sobre el tema en discusión; sin embargo, en caso en que el resultado de una votación sea un empate, el Presidente podrá votar verbalmente para concretar el resultado de manera eficaz y su voto será válido como el de cualquier colegiado.-
- g) En el caso que un colegiado falte el respeto al Presidente, miembros del Consejo Directivo u otro colegiado, con palabras obscenas, irreproducibles, humillantes, o bien, que sean de agravio hacia el honor de alguno de los nombrados, el Presidente llamará la atención por única vez bajo apercibimiento de que si continua con su conducta contumaz, será sacado por la Fuerza Pública.
- h) De reiterarse y persistir la conducta del colegiado, el Presidente le solicitará que abandone de su propia voluntad el recinto; en caso de no acatar el pedido del Presidente, éste requerirá el auxilio de la Fuerza Pública. El Secretario dejara expresa constancia en el Libro de Actas sobre el motivo y circunstancia del hecho acaecido, firmando al pie junto al Presidente. De tal circunstancia se correrá traslado oportunamente al TRIBUNAL DE DISCIPLINA para su correspondiente intervención.-
- i) De considerarlo conveniente, designará al Secretario a los efectos que colabore en el orden del uso de la palabra de los colegiados, etc. En caso en que el Secretario se encuentre impedido en hacerlo, designará a cualquier colegiado integrante del Consejo Directivo.-
- j) En todo momento del desarrollo de la Asamblea, podrá disponer, cuando la situación lo requiera: pasar a un cuarto intermedio, levantar la sesión, cuando se tenga por cerrado el debate, etc, etc.-
- k) Pedirle al colegiado asambleísta, una vez concedida la palabra, que previamente se presente dando el nombre, apellido, matrícula y localidad a la cual pertenece para que sea identificado por el cuerpo de colegiados asambleístas presentes.-
- l) En todo momento se dirigirá hacia los integrantes del Consejo Directivo bajo el siguiente modo: Sr. Secretario; secretario o bien: colega” y así a los demás integrantes dependiendo del cargo que ocupan. Para el caso de los demás asambleístas presentes se dirigirá siempre con el termino: “Sr. asambleísta, asambleísta, colega o bien colegiado”-
- m) Dara curso al inicio de la Sesión siempre que se hubiere reunido el quórum que establece la Ley 8179.-

ARTICULO 11º: En caso de Ausencia o impedimento debidamente justificado por parte del Presidente del Consejo Directivo, quien además es quien debe presidir la Asamblea, atendiendo a

lo previsto en el artículo 22 inc. e) de la Ley 8179, el mismo será reemplazado por el Vicepresidente quien cumplirá las funciones indicadas

CAPÍTULO II

DEL SECRETARIO

ARTICULO 12º: El Secretario; dará cumplimiento a las facultades otorgadas por la Ley 8179 y en especial por lo normado en el artículo 23 del Decreto Reglamentario, a tal fin se conducirá con las siguientes atribuciones:

- a) Redactará el Libro de Asambleas y toda circunstancia que se origine durante el desarrollo de la misma, y en especial teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 2º concordante con el artículo 10 inc. h) del presente reglamento.-
- b) Antes del inicio de la Asamblea, informará al Presidente sobre cualquier novedad que surja relacionada con el presentismo, ausencia, situación personal, etc. del colegiado.-
- c) Podrá solicitar al Presidente una prórroga para el inicio de la Asamblea que no podrá exceder de treinta (30) minutos de la fijada, dando los fundamentos de tal petición. La misma será decidida en forma exclusiva y excluyente por el Presidente.-
- d) Colaborar y asesorar al Presidente durante todo el desarrollo de la Asamblea; en especial, a todo lo relativo al orden de los oradores colegiados que levantaron su mano para hacer uso de la palabra.-
- e) Cuando correspondiere, llevará cuidadosamente la nómina de los asambleístas que deseen hacer uso de la palabra.-
- f) Hacer el cómputo y verificación en cuanto al resultado de la votación, en especial, cuando se ha realizado mediante la modalidad: “levantando la mano”, teniendo en cuenta el número de los presentes.-
- g) Hará constar en el Libro de Actas de Asambleas el resultado final de la votación en cada uno de los temas tratados en el Orden del Día.-
- h) En caso que por algún motivo el Secretario se halle con el impedimento, solicitará la colaboración del Prosecretario o bien de cualquier otro colegiado del Consejo Directivo para llevar a cabo las tareas encomendadas por el presente reglamento y por el Presidente.-
- i) Se dirigirá hacia el Presidente bajo los términos: “Sr. Presidente, Presidente” como asimismo al resto del Consejo Directivo, dependiendo el cargo que ostenta, en el caso de un colegiado asambleísta lo hará de la siguiente manera: “Sr. asambleísta, asambleísta, colega o bien colegiado”.-
- j) En el caso que lo requiera la situación, previa consulta al Presidente, podrá aclarar, dejar constancias, etc, en el Libro de Actas de Asambleas, de la intervención y colaboración del Prosecretario u otro colegiado del Consejo Directivo.-
- k) Al finalizar la Asamblea y todo lo que se haya escrito en cuanto al desarrollo de la misma, rubricará al pie, su firma de su puño y letra junto a la del Presidente.-

ARTICULO 13º: En ausencia del Secretario en la Asamblea Ordinaria/Extraordinaria, lo reemplazará el PROSECRETARIO quien cumplirá las mismas funciones arriba detalladas, en uso a las facultades otorgadas por el artículo 24 del Decreto Reglamentario.-

TITULO III

DE LOS COLEGIADOS ASAMBLEISTAS

CAPITULO I

DE LOS DEBERES

ARTICULO 14º: Independientemente del deber de asistencia a las Asambleas previsto en el artículo 3º del presente reglamento, los colegiados asambleístas, tendrán además, los siguientes deberes dentro del recinto donde se lleve a cabo la Asamblea:

- a) Velar por el prestigio, la profesión, el decoro que se merece el Colegio de Podólogos de Entre Ríos, máxime cuando por razones de lugar, recursos, etc., se hallen a la escucha terceros que obligatoriamente deban permanecer dentro del recinto, en relación a las funciones que cumplan, por ej. sonidistas, etc.-
- b) En todo momento se deberá dirigir hacia el Presidente, Secretario o cualquier integrante del Consejo Directivo o bien ante cualquier otro colegiado con el debido respeto, teniendo en consideración el vocabulario, frases y palabras empleadas.-
- c) Se dirigirá hacia las autoridades del Consejo directivo y demás colegiados, teniendo en cuenta el trato digno que merece toda persona e igual dignidad profesional; no se admitirá por parte del asambleísta colegiado improperios, descalificaciones hacia la autoridad del Presidente y demás integrantes del Consejo Directivo u otro colegiado, que atenten contra el honor, la personalidad, la orientación sexual, etc., etc.-
- d) En el caso del inciso anterior se dirigirá de la siguiente manera: “Sr. Presidente o bien Presidente” y así hacia los demás integrantes del Consejo Directivo dependiendo el cargo que ocupen.-
- e) Para el caso de los demás integrantes de la Asamblea se usará el termino: “Sr colega o colega o bien colegiado”, tratándose de abogado/a, empleará el termino: “Dr/a., Sr abogado/a. en el caso de Contador/a, se dirigirá bajo el termino; “Dr/a, Sr./a.Contador/a”.-
- f) Deberá presentar su carnet de matrícula y DNI cuando le sea requerido por el Presidente, Secretario o bien quienes los reemplacen y especialmente al momento de firmar el Libro de Asambleas al hacerse presente y al retirarse una vez finalizada la misma.-
- g) Acatar la resolución verbal que haga el Presidente, el Secretario o los colegiados integrantes del Consejo Directivo que los reemplacen.-
- h) Darse a conocer ante los colegiados asambleístas presentes, al momento de emitir su opinión: nombres, apellido, matrícula y localidad a donde pertenece. Esto hace además al derecho de los demás colegiados presentes de conocer la identidad del orador.-
- i) Respetar el turno anterior de los demás colegiados asambleístas.-

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS

ARTICULO 15º: Los colegiados asambleístas tendrán todos los derechos inherentes a su calidad profesional y en tal sentido podrán:

- a) Al trato digno y profesional por parte del Presidente, Secretario y demás integrantes del Consejo Directivo, como así también de los demás colegiados asambleístas.-
- b) Emitir el sufragio cuando le sea requerido.-
- c) Que se le respete y se le reconozca su derecho a la participación dentro de la Asamblea.-

- d) A que se le conceda el uso de la palabra cuando lo haya requerido.-
- e) A emitir opinión en caso de moción.-
- f) A que se le respete el turno en la oratoria.-

ARTICULO 16°: En caso de violación por parte del colegiado asambleísta de los incisos a), b) y c) del Artículo 14°, reunido el Consejo Directivo dará traslado al TRIBUNAL DE DISCIPLINA a los efectos de su intervención.-

CAPITULO III

DE LAS SESIONES

ARTICULO 17°: Las sesiones, debates, mociones y discusiones tendrán relación directa en forma exclusiva y excluyente con los temas previstos en el Orden del Día y en atención al orden en que los mismos fueron incorporados. En tal sentido el cuerpo de asambleístas procederá en todo momento siguiendo las siguientes pautas:

- a) Los colegiados asambleístas previamente a hacer uso de la palabra, solicitarán al Presidente o bien a quien lo reemplace, la autorización respectiva, levantando la mano y bajo el siguiente termino: “Sr Presidente o bien Presidente”, solicito me conceda la palabra”.-
- b) Una vez concedida la palabra deberá identificarse- por una sola vez- manifestando su nombre, apellido, matrícula y localidad que pertenece.-
- c) No es obligación del colegiado asambleísta pararse al momento de emitir su opinión, sin embargo, si lo cree conveniente a los efectos que los demás colegiados lo puedan ver y conocer lo puede hacer, o bien, si el Sr. Presidente o quien lo reemplace se lo solicite. En este caso se le dirá: “Sr./a colegiada o bien asambleísta, podría Ud o bien, quiere Ud. ponerse de pie”, si bien no es obligatorio en este sentido acatar el pedido del Sr. Presidente, es recomendable en función del respeto a la autoridad y a los demás colegiados asambleístas.-
- d) Cuando un colegiado se deba dirigir hacia otro colegiado, lo hará del siguiente modo: “colega, asambleísta, Sr./a podólogo/a”, o bien en el caso en que deba mencionar o hacer referencia a lo expresado por otro colegiado asambleísta, se dirigirá al Sr. Presidente del siguiente modo: “Sr. Presidente o Presidente, no estoy de acuerdo con lo manifestado por el colega o por el colega asambleísta..”, en todo momento se deberá usar términos respetuosos.-
- e) El Presidente o bien quien lo reemplace, previa solicitud, podrá autorizar la lectura de textos, escritos, sean o no éstos del orador. La solicitud previa debe estar fundada y siempre que el interés del tema a tratar lo requiera.-
- f) Cuando dos o mas colegiados solicitaren el uso de la palabra, el Presidente otorgará el orden de oratoria, sin embargo, esta diligencia puede ser derivada al Secretario.-
- g) En el caso en que el colegiado asambleísta estuviere haciendo uso de la palabra, en ningún momento podrá ser interrumpido, debiéndosele respetar el tiempo otorgado por el Sr. Presidente.-
- h) El límite de tiempo de exposición de cada colegiado asambleísta estará otorgado en forma igual para todos que podrá oscilar entre dos minutos a cinco minutos, dependiendo de lo que haya determinado el Presidente.-

- i) Ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra dos o más veces sobre el mismo tema que se ha expedido, pues una vez expuesto sus argumentos y escuchado por el cuerpo de asambleístas y Presidente, sería dilatar el debate, salvo que en función del temario e intereses, el Presidente conceda nuevamente la palabra sobre ese punto.-
- j) No se permitirá tratar temas que no estén dentro del orden del día.-
- k) Ningún asambleísta, ni antes, ni después, de su oratoria, podrá proponer el cierre del debate.-
- l) El asambleísta podrá hacer uso de ceder el derecho del orden de su palabra haciéndoselo saber al Sr Presidente, bajo los términos: “Sr. Presidente o bien Presidente, concedo al colega, colegiado para que haga uso de su palabra, reservándome el orden siguiente” .-
- m) El Sr Presidente, una vez escuchado a los asambleístas y habiendo considerado que el tema a tratar en el Orden del Día se encuentra agotado, iniciará el procedimiento de votación.-
- n) De no haberse estipulado otra modalidad, se seguirá el modo tradicional, a tal efecto invitará a los colegiados asambleístas a la votación, procediéndose a levantar la mano y se efectuará el computo correspondiente y el resultado final del tema tratado.-
- o) Se hará constar en el Libro de Actas de Asambleas el resultado final de la votación en cada uno de los temas tratados en el Orden del Día.-

CAPITULO IV

DE LA MOCION

ARTICULO 18°: Se admitirán dentro del desarrollo de toda sesión las siguientes categorías de moción: ORDINARIA-ENMIENDA-PREFERENCIA-ORDEN-RECONSIDERACION.-

- a) ORDINARIA: Se denomina así a toda moción que formula el colegiado asambleísta relacionado con el tema que se está debatiendo; para que la misma tenga validez en cuanto a ser considerada, requerirá el apoyo de tres o más colegiados asambleístas, previa consulta que haga el Sr. Presidente.-
- b) ENMIENDA: Esta moción tendrá por objeto llenar un vacío en cuanto al concepto, alcance e interpretación de la moción principal; sin embargo, es preciso que tenga conexidad y el mismo punto tratado en ésta. Una vez concedida la misma; el Sr. Presidente pondrá a consulta de los colegiados presentes, quienes decidirán por simple mayoría.-
- c) PREFERENCIA: Es la que tiene por objeto modificar el orden de prioridad de un tema a tratar en el Orden del Día. Deberá estar debidamente fundada por el colegiado proponente. De considerar prima facie atendible y procedente, el Sr. Presidente lo pondrá a debate y consideración de los colegiados presentes, quienes decidirán por simple mayoría. En caso en que el Sr Presidente considere que la misma ha sido: manifiestamente improcedente, superflua o meramente dilatoria, no hará lugar, haciendo expreso fundamento de su resolución en el mismo acto y en forma verbal, no volviéndose a tratar la moción.-
- d) ORDEN: Es la que se invoca teniendo como objetivo: a) que se llame a la oratoria al colegiado asambleísta interrumpido, suspendido en la oratoria, etc; b) que se vuelva al orden del día; c) que se declare libre el debate, d) que se pase a un cuarto intermedio, e) que se abra la sesión. Esta moción tendrá prioridad sobre cualquier otro asunto, aun sobre el tema que se este debatiendo. Deberá solicitarse con el debido fundamento y el .

Presidente evaluará tal solicitud. Si otorga lugar deberá ser apoyado por tres o mas colegiados asambleístas.-

- e) **RECONSIDERACION:** Es la que tiene por finalidad rever una medida aprobada. Solo podrá ser formulada mientras el tema tratado esté pendiente de ejecutoriedad y en el mismo momento en que se está desarrollando la Asamblea y ésta no haya finalizado. La petición debe estar debidamente justificada y fundamentada, bajo apercibimiento de tenerla por no efectuada. De considerarlo el Sr. Presidente la pondrá a consideración y su aprobación para que sea tratada será por el voto de la simple mayoría.-

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO DE LAS MOCIONES

ARTICULO 19°: El colegiado asambleísta que desee poner en conocimiento su moción lo hará levantando la mano y expresando verbalmente: “Sr Presidente, solicito expresar la siguiente moción: y explicar cual es la moción a expresar”.-

ARTICULO 20°: El Sr Presidente procederá a concederle la moción y le solicitará, cuando corresponda, que fundamente la misma.-

ARTICULO 21°: Una vez fundamentada la moción por el colegiado asambleísta, el Sr Presidente evaluará el fundamento y motivo de la misma, su correspondencia con el tema que se esta tratando y de considerarlo, lo pondrá a debate de la Asamblea.-

ARTICULO 22°: El debate se realizará bajo la asistencia del Secretario o persona designada por el Sr Presidente y bajo el control en todo momento de su autoridad. Se respetará en todo momento en que dure el debate el orden de turno de los asambleístas y el respeto mutuo, tolerancia y respeto.-

Una vez transcurrido el tiempo razonable del debate y llegado a una conclusión, el Sr Presidente llamará a votación de la moción.-

ARTICULO 23°: Dependiendo el alcance y carácter de la moción tratada y si la misma modifica o bien altera el orden de los temas a tratar, a consideración del Sr Presidente se dejará expresa constancia en el Libro de Acta de Asamblea.-

TITULO IV

DE LA JUNTA ELECTORAL

CAPITULO I

DESIGNACION

ARTICULO 24°: En función a lo ordenado por los artículos 23 inc b) y 26 inc. 7) de la Ley 8179 conc con el artículo 31 inc 6) penúltimo párrafo “in fine” del Decreto Reglamentario, en cada caso en que se deba realizar un acto eleccionario se conformará una JUNTA ELECTORAL la que se regirá por las siguientes clausulas. -

ARTICULO 25°: La Junta Electoral estará integrada por tres (3) colegiados matriculados: un (1) Presidente y dos (2) vocales. Para el caso del colegiado designado/a a actuar como Presidente se requiere una antigüedad de dos (2) años mínimos en el ejercicio de la Profesión. -

ARTICULO 26°: La designación estará a cargo del Consejo Directivo con una antelación de treinta (30) días a la fecha a llevarse a cabo el acto eleccionario y la misma será plasmada mediante la pertinente Resolución la que será publicada por los “medios fehacientes” de comunicación con que cuenta el Colegio de Podólogos de Entre Ríos, esto es: página web del Colegio de Podólogos de Entre Ríos: “www.copoder.com.ar”; línea telefónica de celular mediante grupo WhatsApp: **343-4701203.-**

ARTICULO 27°: La designación de los integrantes de la Junta Electoral será considerada “carga publica” al tenor del artículo 20 de la Ley 8179.-

ARTICULO 28°: A partir de la publicación de la designación de la Junta Electoral por parte del Consejo Directivo en los medios previstos en el artículo 26, los designados se darán por notificados fehacientemente y a partir de dicho momento tendrán un plazo de cinco (5) días para presentar los motivos de la excusación. –

ARTICULO 29°: La no aceptación debidamente fundada y no aceptada por parte del Consejo Directivo tendrá como consecuencia una sanción pecuniaria que por analogía se aplicará el monto de ocho (8) cuotas periódicas – art. 35 inc. 3) de la Ley 8.179. Dicho monto el colegiado/a designado/a deberá abonarlo dentro de los tres (3) días de su notificación e intimación bajo apercibimiento de perseguir el mismo compulsivamente aplicándose las disposiciones del Juicio Ejecutivo del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos.- A tal efecto será título suficiente la Resolución que dicte el Consejo Directivo.-

De tal circunstancia, se dejará plasmado, además, en el Libro de Actas pertinente. -

ARTICULO 30°: La Junta Electoral desempeñara sus funciones dentro del Colegio de Podólogos de la Pcia de Entre Ríos, habilitándosele a tal efecto un lugar.

CAPÍTULO II

ACCESO A LA INFORMACION

ARTICULO 31°: Cualquiera de los integrantes de la Junta Electoral tendrá derecho a la información que sea de interés para la debida función de contralor de los integrantes de las listas como asimismo de toda información que requieran. La misma abarcará la compulsión de libros, informes contables o lo que requieran para poder evaluar la situación de cada postulante de las listas. La información podrá ser requerida directamente a la Secretaria del Colegio o bien a cualquier integrante del Consejo Directivo que se halle en ese momento. No se podrá sacar ninguna documentación fuera de la Sede del Colegio de Podólogos de Entre Ríos.-

ARTICULO 32°: La Junta Electoral dará a conocer a los Apoderados de Listas con un plazo de diez (10) días de antelación a la fecha en que deba llevarse a cabo el acto eleccionario; los días y horarios en que atenderá en el Colegio de Podólogos de la Provincia de Entre Ríos a los efectos de recibir la lista de postulantes a presentarse en los comicios. -

ARTICULO 33°: Los integrantes de la Junta Electoral no podrán formar parte de ninguna de las listas de candidatos que se presenten. –

ARTICULO 34°: Teniendo en cuenta el rol de contralor que debe realizar la Junta Electoral, cualquiera de sus integrantes designados por el Consejo Directivo, podrá dentro del plazo de los tres (3) días hábiles de la designación, excusarse en ocupar el cargo que se le hubiere conferido.

Para ello deberá presentar un escrito fundando la causal que lo motiva, el que quedara a consideración de lo que resuelva el Consejo Directivo. Hasta tanto el Consejo Directivo no se expida el designado seguirá en el cargo y realizara las diligencias que sean necesarias a su labor. Si de la resolución emanada del Consejo Directivo no se hace lugar a su pedido de excusación, por no hallar fundamento suficiente, deberá continuar en su cargo bajo la pena de imposición de la sanción prevista en el artículo 29 del presente reglamento, mas lo que pudiere corresponder en cuanto a su conducta por parte del Tribunal de Ética.-

CAPITULO III

DE LA OFICIALIZACION DE LISTAS

ARTICULO 35°: Una vez presentada las listas de candidatos por parte de sus apoderados, la Junta Electoral procederá a evaluar y efectuar el contralor específico de sus candidatos. A tales efectos deberá velar por el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Mayoría de edad de los candidatos. -
- b) No se encuentren inhabilitados por las causales previstas en la Ley 8179 y su Dec Reglamentario. -
- c) Que se encuentren al día con las cuotas periódicas que deben abonar al colegio. -
- d) Que cuenten con una antigüedad mínima de dos (2) años en el ejercicio de la profesión en la Pcia de Entre Ríos.-
- e) Que sus derechos no se encuentren suspendidos por sanción impuesta por autoridad del Colegio y/o Tribunal de Ética.-

ARTICULO 36°: Al momento de la presentación de listas ante la Junta Electoral, las mismas podrán estar debidamente identificadas por las siguientes denominaciones a saber:

- a) denominación de un o más color/es, por ej.: “lista azul y blanca”.-
- b) de una fecha; por ej.: lista 12 de Octubre”.-
- c) el nombramiento de un prócer, por ej.: “lista Justo Jose de Urquiza”.-
- d) de una leyenda que identifique una misión, un objetivo o un anhelo y tenga injerencia con el Colegio de Podólogos de Entre Ríos; ej. “lista todos por un sueño”.-

En el caso del inciso d) la leyenda no debe causar desprestigio, detrimento ni ir contra el honor del actual Consejo Directivo ni contra ninguno de sus miembros. En este caso la Juta Electoral se expedirá mediante resolución fundada cuando advierta tal situación y rechazara de pleno derecho la lista y su leyenda e intimará al Apoderado de lista que sea su leyenda modificada en un plazo de 24 horas de su notificación. Vencido dicho plazo, la misma se tendrá por no presentada y caducado el derecho de presentación de lista.-

ARTICULO 37°: Las listas presentadas por sus apoderados deberán además de ajustarse a los cargos a ocupar por sus postulantes, éstas deberán contener:

- a) nombre, apellido y número de matrícula de cada uno de los postulantes. -
- b) adjuntar el consentimiento debidamente firmado (firma y aclaración de firma) por cada uno de los candidatos a ocupar los distintos cargos.-

ARTICULO 38°: Una vez oficializadas las listas, la Junta Electoral las publicará mediante los medios fehacientes con los que cuenta el Colegio de Podólogos de Entre Ríos, previa Resolución que además será publicada. Los apoderados deberán hacerse presente por ante el Colegio de Podólogos de la Pcia de Entre Ríos dentro de las 24 hs siguientes para su notificación.-

ARTICULO 39°: En caso de que la Junta Electoral haya realizado una observación sobre una lista respecto de los requisitos que establecen alguno de los incisos del artículo 34 lo hará saber al Apoderado de lista sobre el motivo de la observación concediéndosele un plazo de dos (2) hábiles a partir del día siguiente a su notificación a los efectos de subsanar el defecto. Vencido dicho plazo y no subsanada la observación la Junta Electoral mediante Resolución debidamente fundada no le dará lugar a la lista observada y la declarará no presentada. De darse esta situación se procederá a notificar al Apoderado de lista.-

Asimismo dicha resolución será publicitada mediante los canales fehacientes de comunicación con que cuenta el Colegio de Podólogos de la Pcia de Entre Ríos.-

ARTICULO 40°: La Junta Electoral se encargará de la impresión de las boletas de las listas a competir en el acto eleccionario. A tal fin se imprimirán por cada lista una cantidad igual al número de electores matriculados del padrón como asimismo los sobres en la misma cantidad para la introducción de las respectivas boletas. Los recursos monetarios saldrán del Colegio de Podólogos debiendo la Junta Electoral reintegrar el comprobante o factura de pago para su correspondiente archivo.-

CAPITULO IV

DEL APODERADO DE LISTA

ARTICULO 41°: El Apoderado lista debe ser indefectiblemente un colegiado podólogo, matriculado en el Colegio de Podólogos de la Pcia de Entre Ríos, puede ser parte integrante de la lista a la cual representa. En este caso, deberá tener un tiempo mínimo de dos años de ejercicio en la matrícula. Este requisito último requisito no se exigirá en el caso que no forme parte de la lista a la cual representa. -

ARTICULO 42°: El Apoderado de lista es responsable directo por ante la Junta Electoral. Las omisiones y falta de obligaciones en las que incurra por ante la Junta Electoral hará directamente responsable a la lista que representa.

ARTICULO 43°: Al momento de la primera presentación de listas deberá adjuntar un escrito en el cual el resto de los integrantes lo designan como Apoderado de Lista. Deberá expresar su Nombre y Apellido, Documento Nacional de Identidad, N° de Matrícula, Dirección Real, correo electrónico, teléfono fijo o celular. -

CAPITULO V

DEL ACTO ELECCIONARIO

ARTICULO 44°: El voto será secreto, personal y obligatorio para todo el colegiado matriculado.

ARTICULO 45°: El presidente de la Junta Electoral actuara en alter ego, como Presidente de Mesa a los efectos del escrutinio y será la máxima autoridad en el acto eleccionario y en la mesa donde se hallen las autoridades del escrutinio. -

ARTICULO 46°: El Presidente de la Junta Electoral además del Padrón deberá dejar asentado en un escrito bajo el rotulo "ACTA DE ESCRUTINIO" el horario de apertura y cierre del escrutinio; el resultado del recuento de boletas, la lista ganadora, los votos obtenidos por cada una de las listas presentadas y toda otra información que sea de interés y garantía del acto llevado

a cabo. De dicha acta se incorporarán y firmaran al pie todos los integrantes de la mesa, sin excepción.-

La misma será aportada en el momento al Secretario del Consejo Directivo o bien a quien lo reemplace para su debida nota y constancia que dejara asentado en el libro de actas de asambleas de los alcances del escrutinio llevado a cabo.-

ARTICULO 47º: La Junta Electoral dentro de los tres (3) días posteriores a la finalización del acto eleccionario, presentará al Consejo Directivo un informe de los colegiados que no hayan emitido su voto, ya sea por ausencia, retiro del recinto o bien cualquier otra causa debidamente injustificada.

ARTICULO 48º: El colegiado/a que no hubiese emitido el voto, podrá dentro del plazo de las 24 horas hábiles siguientes a la finalización del escrutinio presentar por ante el Consejo Directivo la razones por las cuales no emitió su voto, como asimismo adjuntará la documental respaldatoria.-

ARTICULO 49º: El Consejo Directivo evaluará tal circunstancia y en caso de no considerarlo procedente, notificará al colegiado/a la sanción pecuniaria impuesta aplicándosele por analogía el monto de hasta ocho (8) cuotas periódicas – art. 35 inc. 3) de la Ley 8.179. Dicho monto deberá abonarlo dentro de los tres (3) días de su notificación e intimación bajo apercibimiento de perseguir el mismo compulsivamente aplicándose las disposiciones del Juicio Ejecutivo del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Rios.- A tal efecto será título suficiente la Resolución que dicte el Consejo Directivo.-

ARTICULO 50º: El Consejo Directivo mediante Resolución pondrá en conocimiento a la Junta Electoral y a todo el cuerpo colegiado mediante los medios fehacientes de comunicación con que cuenta el Colegio de Podólogos de Entre Rios, el lugar, fecha y hora en que se realizarán los comicios de elección de autoridades. -

ARTICULO 51º: La Junta Electoral tendrá el control actualizado del padrón de colegiados que se halla informáticamente subido a la página web del colegio de Podólogos de E.R.-

ARTICULO 52º: La Junta Electoral como los apoderados de listas, podrán descargar directamente de dicha página el Padrón de Matriculados a los fines de estar munidos al momento de realizarse el escrutinio y llevar el debido control de los colegiados votantes.-

ARTICULO 53º: La Junta Electoral dentro del recinto en que haya sido designado por el Consejo Directivo, habilitará un cuarto oscuro en el cual deberán estar depositadas las boletas que intervendrán en el acto eleccionario.-

ARTICULO 54º: Se habilitará una mesa con sus respectivas sillas en las cuales estarán las siguientes autoridades: Presidente y dos vocales de la Junta Electoral- y un Apoderado de cada lista. En ella estará la URNA la que estará a cargo del Presidente de la Junta Electoral-

ARTICULO 55º: Cada colegiado/a se presentará por ante la mesa de la Junta Electoral y dará sus datos personales: nombre, apellido y numero de matricula. A tal efecto deberá ser entrega de su DNI. El Señor Presidente le otorgara un sobre y se dirigira hacia el cuarto oscuro a los efectos de elegir la boleta. Posteriormente depositara la misma en la urna y firmara en el lugar indicado en el padrón como constancia del voto emitido. -

ARTICULO 56º: A solicitud del interesado/a o bien por decisión del Señor Presidente de Mesa otorgara la prioridad de voto al colegiado/a que se encuentre con alguna situación de

discapacidad o bien con alguna limitación en su movilidad, en su visión o en su audición, o bien personas adultos mayores.-

ARTICULO 57°: Los apoderados de listas solicitaran cuando lo crean conveniente al Señor Presidente de Mesa de la Junta Electoral el ingreso al cuarto oscuro a los efectos de la reposición de las respectivas boletas. Autorizada tal situación por el Presidente, ingresaran los respectivos apoderados conjuntamente con uno o dos vocales a criterio del Presidente. -

ARTICULO 58°: Ante situaciones generadas respecto de un colegiado, o bien al momento del recuento de votos respecto de una boleta, decidirá como autoridad de mesa el Sr Presidente de la Junta Electoral. En el caso en que este lo solicite y requiera una opinión jurídica al respecto, podrá solicitar la opinión del Asesor Letrado del Colegio, sin embargo, la opinión no será vinculante y la decisión final estará a cargo del Presidente de Mesa.-

ARTICULO 59°: Cuando el Señor Presidente de Mesa de la Junta Electoral tenga que ausentarse por cuestiones fisiológicas, o bien porque es requerido en el cuarto oscuro, solicitará la presencia de un personal policial quien quedara a cargo de la custodia de la urna.-

CAPITULO VI

DE LA CLASIFICACION DE LOS VOTOS

Los votos se clasificaran en votos válidos; votos en blanco, votos nulos.-

ARTICULO 60°: Se entiende por voto valido el que se emite mediante boleta oficializada de una misma agrupación (o lista) para todas las categorías de cargo.-

ARTICULO 61°: Se dan las circunstancias del voto en blanco cuando:

- a) el sobre se encuentra vacío,
- b) el sobre contiene un papel (de cualquier color) sin imágenes, textos ni objetos extraños.-

ARTICULO 62°: Corresponderá la clasificación de voto nulo cuando se emite mediante boletas no oficializadas o que contienen defectos formales suficientes como para anular la opción electoral. Un voto es considerado NULO cuando:

- a) se emite mediante boleta no oficializada por ej. Boleta de elección anterior,
- b) en el sobre junto con la boleta, se hallan incluidos objetos extraños entre ellas, tales como monedas, estampitas, etc;
- c) boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras no contenga, por lo menos el nombre de lista y categoría de cargos a elegir.-
- d) boletas oficializadas que contienen inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo.-

ARTICULO 63°: Para las contingencias que se presenten respecto a los votos emitidos, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 58 del presente reglamento.-

CAPITULO VII

DEL RECUENTO DE VOTOS

ARTICULO 64°: Finalizado el escrutinio el Presidente de la Junta Electoral procederá a controlar que todo el colegiado presente haya emitido su voto; dejando debida constancia de los que no lo hicieron para luego ser informado al Consejo Directivo.-

ARTICULO 65°: Los integrantes de la Mesa Electoral-Presidente-Vocales y Apoderados-ingresaran al cuarto oscuro y allí llevaran a cabo el recuento de votos que deberá coincidir la cantidad de colegiados votantes con la cantidad de votos emitidos; sean estos validos; en blanco, o bien posteriormente declarados votos nulos.-

ARTICULO 66°: Establecido el computo final por el sistema de lista completa, el Presidente de la Junta Electoral procedera a proclamar cual ha sido la lista ganadora enunciando su denominación, la cantidad de votos obtenidos, lo mismo lo hará con la lista que haya obtenido el segundo lugar y así sucesivamente. De ello deberá dejarse debidamente plasmado en el libro de Asambleas y en el informe final que realizara la Junta Electoral.-

ARTICULO 67°: El Presidente de la Asamblea dará por finalizada la misma siempre y cuando se hayan tratado los temas involucrados en el orden del día los colegiados procederán a firmar obligatoriamente el Libro de Actas de Asambleas, al final de todo lo actuado.-

TITULO V

DE LA FUERZA PUBLICA

CAPITULO I

DEL SERVICIO DE POLICIA ADICIONAL

ARTICULO 68°: El Consejo Directivo cuando lo crea conveniente, teniendo en cuenta el lugar, el motivo y horario en que demandara el acto de asamblea, la necesidad de custodia de cierto sector, etc, podrá solicitar el servicio de dos (2) policías de la Pcia de Entre Rios; un (1) masculino y una (1) femenina, los cuales quedaran bajo las ordenes del Presidente del Colegio de Podólogos de Entre Rios, o bien quien este designe.-

ARTICULO 69°: Se hará extensivo en los casos previstos en el articulo 59 cuando el Señor Presidente de mesa de la Junta Electoral lo requiera.-

ARTICULO 70°: Los recursos para abonar el Servicio de Policia Adicional será a cargo del Consejo Directivo del Colegio de Podologos, sirviendo como comprobante de pago el recibo extendido por el Servicio de Policia Adicional de la Policia de Entre Rios o por quien corresponda, quedando su archivo en el Colegio.-

CAPITULO II

DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA

ARTICULO 71°: Para el caso en que el Consejo Directivo considere la necesidad de requerir los servicios de una Agencia de Seguridad Privada de esta ciudad, se seguirá lo normado en los articulo 68, 69 y 70 del presente reglamento.-